



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2020

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	005099

Las constancias anteriores se recibieron el día trece de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en representación de dicho Poder, en contra del Poder Legislativo y el municipio de Panotla, ambos del Estado de Tlaxcala, en la que impugna lo siguiente:

*"De la parte demandada reclamo la invalidez de la **Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte, norma general** que impugno por esta vía de control constitucional y que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; ejemplar del periódico en mención que acompaño a este escrito e identifico como **ANEXO DOS**. De la norma general impugnada, en específico, demando la invalidez del contenido de los artículos 15, 16 y 17, así como del artículo 43 al 50 que a continuación se transcriben:*

"CAPÍTULO III IMPUESTOS ECOLÓGICOS SECCIÓN I

DEL IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, por la contaminación generada al suelo, subsuelo, atmósfera o agua en el territorio del Municipio.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas, sean o no residentes en el Municipio, generadoras de residuos sólidos no peligrosos y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio.

Artículo 17. Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

(...)

CAPÍTULO VII DERECHOS DERIVADOS POR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PANOTLA.

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante sistemas de relleno sanitarios dentro del territorio municipal de Panotla, para la prestación de dicho servicio, deberán contar con la autorización y licencia municipal del Ayuntamiento, refrendándose anualmente dicha licencia. La cual deberá tramitarse en el primer bimestre del año.

Artículo 44. El Ayuntamiento tendrá la atribución de otorgar la autorización y licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se encuentren en el territorio del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, y los demás que prevea la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 45. Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a:

- I. Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.*
- II. Cubrir los derechos que establezca esta Ley, para su funcionamiento y operación.*
- III. Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.*

Artículo 46. Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia municipal para su operación y funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Documento idóneo que acredite la propiedad del sitio, terreno o lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos no peligrosos.*
- b) Manifestación de impacto ambiental.*
- c) Evidencia documental del cumplimiento de los estudios y análisis que prevé el punto 6.2, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003.*
- d) Licencia de uso de suelo municipal.*

Artículo 47. Las personas físicas y/o morales, públicas y privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagarán a la Tesorería Municipal, los siguientes derechos para la obtención de la autorización y licencia municipal:

- a) Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos:*

CATERGORÍA DE RELLENOS SANITARIOS

TONELAJE RECIBIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE TONELADA POR DÍA.	NÚMEROS DE UMA
Mayor de 200 toneladas	15000 UMA
De 100 hasta 200 toneladas	7500 UMA
De 50 hasta 100	6000 UMA
De 10 hasta 50 toneladas	5000 UMA

Artículo 48. El pago de este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2020

FORMA A-34

Artículo 49. Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de residuos sólidos no peligrosos que ingresen al territorio del Municipio, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza durante su trayecto al relleno sanitario y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en donde hayan descargado, debiendo en todo momento observar las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos emitidos por el Ayuntamiento.

Los vehículos a los que hace referencia el presente artículo deberán registrarse en el padrón autorizado de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Panotla, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 50. Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de residuos sólidos no peligrosos que ingresen al territorio del Municipio, pagarán a la Tesorería Municipal, por la expedición y refrendo de licencia de inscripción en el padrón autorizado, 20 UMA anuales, por vehículo en el primer bimestre del año.

El contenido de las disposiciones legales transcritas, violan los artículos 73, fracción XXIX-G, 115, fracciones II, III inciso c) de nuestra Carta Magna por su inobservancia al momento de expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnese este expediente ***** para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 24/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

Consta
CCR/NAC 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.